**ATENTA NOTA CONCURSO MERCANTIL**

**FICREA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR.**

**Actuaciones relevantes del mes de febrero de 2020.**

* **Informes del Síndico:** Mediante acuerdo publicado con fecha 4 de febrero de 2020, se tiene a la Interventoría de CONDUSEF por desahogada la vista dada en auto de 24 de enero de 2020, con relación a la aclaración precisada por el síndico en el informe de inversiones relativo al período noviembre-diciembre del 2019. Por lo que el Juez Concursal finalmente tuvo al Síndico por rendido dicho informe.

Mediante acuerdo publicado con fecha 10 de Febrero de 2020, se tuvo a la Interventoría de CONDUSEF desahogando la vista dada en auto de 30 de enero de 2020 con relación a los informes presentados por el Síndico: el mensual de inversiones correspondiente al mes de diciembre de 2019 y el bimestral de enajenaciones correspondiente a los meses de octubre y noviembre del 2019.

Mediante acuerdo publicado con fecha 11 de febrero de 2020, se tiene al Síndico presentando el informe bimestral de labores, con el que se da vista a la interventoría para que dentro del término de 3 días manifieste lo que a su derecho convenga y mediante acuerdo de fecha 12 de febrero de 2020, se le tienen al Síndico por rendidos los informes: el mensual de inversiones correspondiente al mes de diciembre de 2019 y el bimestral de enajenaciones correspondiente a los meses de octubre y noviembre del 2019 y mediante acuerdo con fecha de publicación 21 de febrero del 2020, se tiene por desahogada la vista por parte de esta interventoría de CONDUESEF.

* **Informe del Instituto Nacional de Migración**. Mediante acuerdo publicado con fecha 7 de febrero de 2020 se tiene al Síndico desahogando la vista que le fue dada en auto de 11 de enero de 2018 respecto del oficio remitido por el Instituto Nacional de Migración en el cual se informó que Rafael Antonio Olvera Amezcua no ha ingresado al país desde el año 2014 y solicita se lleve a cabo la toma de posesión forzosa del bien inmueble precisado. El Juez de lo Concursal señala que previo a proveer lo procedente y tomando en consideración que la solicitud formulada debe dilucidarse en la vía incidental, ordena prevenir al síndico para efecto de que dentro del término de 3 días, ajuste su solicitud a la vía incidental.
* **Enajenación de bienes inmuebles relativos al Convenio en Miami Florida:** Mediante acuerdo publicado el 4 de febrero de 2020 se tiene al Síndico informando que el posible comprador del inmueble ubicado en 1398 NW 61 Street, Miami Dale, FL, C.P. 33142 por la cantidad de $895,000.00 (Ochocientos noventa y cinco mil dólares americanos.), cuya venta fue autorizada mediante proveído de 20 de enero de 2020, declinó realizar dicha compraventa, por lo que continuará con la gestión de su venta.

Mediante acuerdos publicados el 4, 10, 18, 25 de febrero de 2020 se tiene al Síndico, solicitando la autorización de la enajenación de diversos inmuebles ante las propuestas recibidas y solicita la inmediata enajenación en razón de la posible depreciación, la expiración de la propuesta y los gastos de mantenimiento y administración que genera dicho inmueble, al respecto el Juez Concursal autorizó de manera inmediata la enajenación del bien inmueble con fundamento en el artículo 7, 198 205 y 208 de la Ley de Concurso Mercantiles y conmina al Síndico para que una vez que sean enajenados los bienes inmuebles presente el avalúo correspondiente. Los inmuebles son los siguientes:

**-**Bienes inmuebles: i) 225 S. B. Street Lake Worth, Lote 11, Florida, C.P. 33460 por la cantidad de $1´360,000.00 (Un millón trescientos sesenta mil dólares americanos.) ii) 12130 St. Andrews Place, Unit 205, Miramar, Florida, C.P. 33025 por la cantidad de USD $170,000.00 (Ciento setenta mil dólares americanos.)

**-**Bienes inmuebles incorporados a la masa concursal: i) 2174 Ensenada Terrace, Broward, en Weston, FL, código postal 33327 en la cantidad de USD $310,000.00; y ii) 400 Kings Point Drive #107, Sunny Isles Beach, Miami Dale FL, C.P.33160, en la cantidad USD $186,000.00.

**-**12 inmuebles que en conjunto se recibió una oferta por la cantidad de $1,978,000.00 dólares americanos y un 13vo inmueble que ya había sido autorizada su venta en acuerdo del 5 de diciembre de 2019, por la cantidad de $134,000.00 dólares americanos.

**-**Bien inmueble ubicado en 3071 NW 43RD STREET LAUDERDALE LAKES BROWARD, DL, C.P. 33309, que se recibió una oferta por $970,000 dólares americanos.

* **Avalúos de Inmuebles:** Mediante acuerdo publicado con fecha 10 de Febrero de 2020, se tiene a diversa acreedora, solicitando se ordene la valuación de todos los bienes inmuebles que fueron incorporados a la masa concursal derivado de la resolución de autoridad extranjera y de la que se tuvo conocimiento el 5 de septiembre de 2019. Al respecto, Se dio vista a las partes en el presente concurso mercantil, a efecto de que dentro del término de 3 días, manifiesten lo que a su derecho convenga. Al respecto, el síndico al desahogar la vista manifiesta que en diversas ocasiones se ha autorizado la venta de diversos inmuebles, sin que se haya exhibido el avalúo correspondiente de por medio, sino hasta en tanto se efectúe la compraventa de éstos, en esa virtud, el Juez Concursal señala que si bien se han autorizado diversas enajenaciones mediante ese sistema, lo cierto es que no es impedimento para éste juzgado federal y los acreedores, tener conocimiento de los valores de esos bienes por lo que ordena realizar la valuación de los bienes inmuebles que fueron incorporados a la masa concursal, razón por lo cual, mediante acuerdo publicado el 27 de febrero del 2020, se tiene al perito valuador designado; aceptando y protestando el cargo conferido, por lo que el juez Concursal ordena al Síndico designado para que en el término de tres días, señale una fecha para efecto de poner a la vista del perito de mérito toda la documentación e información que éste requiera para el debido cumplimiento de su encargo.
* **Enajenación de vehículos relativos al Convenio en Miami Florida.** Mediante acuerdo publicado con fecha 10 de Febrero de 2020, el síndico da cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 27 de enero de 2020, y solicita se autorice la venta de los vehículos que fueron incorporados a la masa concursal, por tanto, el Juez de lo Concursal se autoriza la subasta en línea de los vehículos descritos en la convocatoria que presenta, bajo los términos y procedimiento solicitados.

Mediante acuerdo con fecha de publicación 25 de febrero del 2020 se tiene al Síndico manifestando que únicamente se enajenaron dos vehículos; con motivo de ello, solicita se autorice su enajenación con una segunda quita del diez por ciento. Al respecto el Juez Concursal previene al síndico para efecto de que dentro del término de tres días, presente el avalúo correspondiente al vehículo antes descrito, con el fin de que éste juzgador verifique el precio actual de ese bien y pueda autorizarse la venta en los términos que solicita el síndico, hasta en tanto no se presente ese avalúo, no podrá realizarse la subasta de bienes.

* **Toma de posesión de inmueble:** Mediante acuerdo publicado el 7 de Febrero del 2020se tuvo al Síndico solicitando se lleve a cabo la toma de posesión forzosa del bien inmueble ubicado en Calle Cuautitlán Temoaya 10, manzana C34, lote 37, H32, Colonia Centro Urbano, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, derivado de los contratos de arrendamiento que fueron presentados, ya que Rafael Antonio Olvera no pudo ser parte en los contratos, ya que como se refirió, él no ha estado en el país desde 2014. Al respecto, el Juez Concursal, previene al síndico para efecto de que dentro del término de tres días, ajuste su solicitud a la vía incidental.

Mediante acuerdo con fecha de publicación 20 de febrero del 2020 se tiene al síndico presentando en tiempo y forma el incidente de nulidad de contratos de arrendamiento y la toma de posesión, por lo que el Juez Concursal admite a trámite el incidente de nulidad de contratos de arrendamiento y la toma de posesión, consecuentemente, con el mismo se ordena dar vista a la demandada incidental, por el término de CINCO DÍAS, para que manifieste lo que a su interés convenga respecto del incidente promovido.

* **Cuadernillo: Baus and Jackman Leasing, S.A. de C.V.** Mediante acuerdo publicado con fecha 10 de Febrero de 2020, se tuvo a la Junta Especial número 7 de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, remitiendo copia certificada del proveído de 29 de enero de 2020, dictado en los autos del expediente 286/2015 y dando contestación al oficio 1266, en el que indica el motivo por el cual se ordenó el bloqueo de la cuenta de BBVA Bancomer a nombre de Baus and Jackman Leasing, informando que el embargo se trabó por la cantidad de $2´955,998.69 mismo que tendrá que subsistir hasta que se dicte laudo en el juicio laboral con expediente 286/2015, el cual se encuentra en etapa de desahogo de pruebas. Al respecto el Juez concursal da vista al síndico para efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga.
* **Cuentas bloqueadas.** Mediante acuerdo publicado con fecha 10 de Febrero de 2020, se tuvo al Administrador Desconcentrado de Recaudación ***de México "2"*** con sede en México y en carácter de subadministrador del mismo órgano, dio contestación al requerimiento en relación al motivo por el cual se encuentran bloqueadas las cuentas bancarias con BBVA Bancomer, se informa que respecto al embargo que subsiste en esas cuentas, que fue ordenado mediante oficio AGAFALNAU/2015/000147, la autoridad oficiante se encuentra imposibilitada para pronunciarse respecto al mismo, ya que ese bloqueo fue ordenado por la entonces Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, actualmente Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México “2” con sede México.